

## Textos y glosas

---



## Disenso cronológico-filológico y consenso monástico-exegético en la interpretación de la Historia medieval de la Orden de San Agustín

Con ocasión del IV centenario de la muerte de fray Luis de León (1991) me invitaron a escribir sobre la Historia de la Orden de San Agustín en la época del Maestro León. Y con tal motivo quise entender la época como entorno y dintorno y contorno con antecedentes y consiguientes, estirando el recorrido histórico anterior y posterior desde los siglos IV al XX, bien que con enfoque documentado, pero más cultural que exegético, más sintético que analítico<sup>1</sup>. Ahora en el siglo XXI ha surgido un cierto debate sobre la cronología de la fundación de la Orden de san Agustín, a nuestro entender, debate más de forma que de fondo, más filológico y académico que exegético y canónico, personalizado en dos agustinianólogos medievalistas, que motivan esta nuestra glosa o comentario. Son Rafael Lazcano González<sup>2</sup> y Teófilo Viñas Román<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> RODRÍGUEZ DÍEZ, J., o.s.a., «Historia de la Orden de San Agustín en la época de fray Luis de León», publicado en *Edad de oro*, Universidad Autónoma de Madrid, 9 (1992) 133-148.

<sup>2</sup> LAZCANO, R., *Itinerario fundacional de la Orden de San Agustín*. Fuentes, historiografía e historia, editor Rafael Alejandro Lazcano González, Pozuelo de Alarcón (Madrid), 2020, pp. 109-146. Rica bibliografía. Lazcano ha publicado, entre otros escritos, *Episcopologio Agustiniano*, editorial Agustiniana, Guadarrama 2014, 3 ts. con más de 3.000 pp. acumuladas; *Tesauro Agustiniano*, autoeditor, Pozuelo de Alarcón, 2018ss (10 ts. en 2022 y proyecto de otros 10 ts más, promedio de 400 pp por vol.). Lazcano es licenciado en historia, pedagogía y teología y estudioso de la historia de la Orden de San Agustín.

<sup>3</sup> VIÑAS ROMÁN, T., además de otras monografías sobre agustinos de Cuenca, Toledo, Salamanca..., ha publicado *San Agustín, Padre y Fundador de su Orden*,

## 1. DISENSOS Y CONSENSOS AGUSTINIANOS ENTRE INVESTIGADORES MEDIEVALISTAS

Entre el disenso académico de especialistas sobre el concepto de fundación de la Orden de San Agustín, hay consenso fundamental porque nadie niega que **san Agustín fundó un monacato** y dejó **una Regla** escrita y vivida por monjes de conventos por el norte de África, incluidos santos canonizados, y que con la llegada de los Vándalos que asediaron a Hipona en 430, en los años y siglos siguientes los monjes se refugiaron y se extendieron por las Islas vecinas (capraria = Cabrera, carta 48 de Agustín al Abad), Italia (Tuscia y Toscana) e Hispania (convento servitano [Cuenca], San Ginés de la Jara [Murcia], “Ordo Beati Augustini” [Salamanca]... en los siglos V-XII, mucho antes de la llamada Pequeña (1243) y Gran Unión(1256) de conventos dispersos por Europa.

Además de la pléyade de escritores agustinos tardomedievales, modernos y contemporáneos como Enrique Friemar, Jordán de Sajonia, Alonso de Orozco, Tomás de Herrera, Enrique Flórez, Manuel Vidal, Gregorio de Santiago Vela, David Gutiérrez, J. J. Gavigan, Juan Manuel del Estal, Agostino Trapè, Lope Cilleruelo, A. Zumkeller... son en la actualidad del siglo XXI mayores y mejores escritores medievalistas de la historiografía de la Orden de San Agustín los investigadores agustinianólogos Rafael Lazcano González y Teófilo Viñas Román. Y tanto Viñas como Lazcano, valoran con disenso la interpretación hermenéutica de tales historiadores al invocar personalidades históricas de la escuela agustiniana teológico-mística, dando mayor credibilidad (Viñas) y menor (Lazcano) a publicaciones y crónicas agustinianas que afirman, la inmensa mayoría sin ambages ni mayores elucubraciones la Fundación de la Orden desde tiempos

---

Diputación de Cuenca/Monasterio del Escorial, 2006, 180 pp; *La Orden de San Agustín: Orígenes. Pervivencia. Carisma. Espiritualidad*, Ediciones Escurialenses, Monasterio del Escorial, 2010, 236 pp.; *El “Ordo Sancti (Beati) Augustini” y la Orden de San Agustín*, El Escorial 2014, 221 p.; *Sanctus Augustinus Ordinis Eremitarum Pater et Fundator*, Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 2021, 92 pp . El agustino Viñas Román es licenciado en historia y Filosofía y Doctor en Teología de la vida religiosa con varios escritos sobre personajes y conventos de la Orden.

de san Agustín<sup>4</sup>. La menor credibilidad de Lazcano obedece a que a partir del concilio de Lyon (1274), este concilio somete a revisión

“suprimiendo a perpetuidad todas las órdenes surgidas después de 1215 y que no tuviesen la confirmación de la Iglesia... Y las órdenes del Carmen y Ermitaños de San Agustín , fundadas antes del mencionado Concilio general [Letrán IV], quedan autorizadas para mantenerse en su situación mientras no se decida otra cosa sobre ellas... La expresión final levantaba fundadas sospechas ante las filas de ambas Órdenes...”, De ahí –añade Lazcano- “que en los años siguientes re-fuercen tanto la vida litúrgica como la actividad pastoral, y se lancen a la búsqueda de explicaciones hasta poner en circulación leyendas que ´prueben` a su modo la antigüedad de la Orden con el fin de ser legitimada por la Sede Apostólica de manera definitiva e incuestionable... como descendientes directos del obispo de Hipona...padre y fundador de la Orden” <sup>5</sup>

Pero Lazcano cree ver “leyendas”, “leyenda agustiniana”, “cronología manipulada o falseada” en estas crónicas de investigación. ¡Sospecha demasiado gratuita y ofensiva para sus autores!, ¿tan manipuladores y falseadores fueron engañando tan fácilmente a papas y su curia pontificia? El hecho es que, acto seguido, el propio Lazcano añade con documentos el resultado de estas investigaciones y paradójicamente reconoce

“que en 1286 el papa Honorio IV permita a la Orden de san Agustín celebrar con solemnidad la fiesta de san Agustín. Un año más tarde, 1287, por vez primera aparecerá imagen de san Agustín en el sello de la Orden, situado en el centro, con mitra, báculo en la mano izquierda y en la otra el libro de la *Regla* (GUTIÉRREZ, D., *Historia* (Roma, I/1, 84-85). El papa Nicolás VI concede indulgencias a quienes visiten las iglesias agustinianas durante los capítulos generales o en la fiesta de san Agustín. En 1296 se autoriza la fundación del primer convento con el nombre de San Agustín en Roma (Renata Samperi, *L'architettura di S. Agostino a Roma* (1296-1483). Asimismo, Bonifacio VIII, 5 de mayo

<sup>4</sup> VIÑAS, T., *La Orden de San Agustín...*, pp. 167-188; LAZCANO, R., *Itinerario fundacional...*, pp. 109-146.

<sup>5</sup> LAZCANO, R., *Itinerario...*, pp. 110-115.

de 1298, cambia el texto del decreto de Lyon, *Religionum diversitatem*, y confirma definitivamente la OESA en la bula *Tenorem cuiusdam constitutionis* que *in solido statu volumus permanere...* y finalmente, el papa Gregorio XI en la bula *Sacrae vestrae religionis* de 7 de julio de 1376, señala en la concesión al Provincial y frailes de Provincia canónica de Lombardía la fundación de un convento en honor de Dios y del bienaventurado Agustín, Fundador de vuestra Orden (*ad honorem Dei & B. Augustini vestri Ordinis Fundatoris*)<sup>6</sup>. Dicho queda, “Fundador de vuestra Orden”, por autoridad pontificia suprema.

En este contexto documental el primer medievalista que propugna la fundación de Ermitaños de la Orden de San Agustín en el siglo XIII, no ajustado a los conceptos académicos de fundación y refundación en concordancia con los tiempos, es el P. Balbino Rano Gundín cuando escribió y dijo en foro capitular: “San Agustín no es fundador de la Orden por ausencia de continuidad y ni nuestros Mayores más próximos a la Magna Unión lo tuvieron en mente. Más bien fue la Sede Apostólica quien promovió la constitución y formación de nuestra Orden”<sup>7</sup>. Y el más especialista actual que sigue la tesis de Balbino es Rafael Lazcano González, quien afirma literalmente: “La Unión de 1244: Fundación de la Orden de San Agustín”. Y añade frases como estas: “La Orden de Ermitaños de San Agustín no surgió ni por iniciativa, ni a propuesta de San Agustín”, “el Hiponense no es el padre fundador, ni el organizador institucional, ni tampoco el primer prior general de la Orden Agustiniana”, aunque termina diciendo, después del concilio de Lyon (1274), ante la veneración por San Agustín, este hasta podría ser considerado “como ‘fundador’ [entrecomillado] carismático e histórico de la Orden”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> LAZCANO, R., *Itinerario...*, pp. 113-115.

<sup>7</sup> RANO GUNDÍN, B., en *Acta Capituli Generalis*, en *Acta Ordinis nostri*, fasc. Especial, Roma 1965, p. 77\*. Afirma: “San Agustín no es fundador de la Orden” (non datur continuitas in Ordine, neque unquam Maiores nostri temporibus Magnae Unionis proximiores hoc in mente habuerunt, sed Ordinis nostri constitutionem seu formationem saeculo XIII Sedes Apostolica promovit” (T. Viñas, *La Orden de San Agustín,...*, p. 101). RANO, B., “Agostiniani”, en *Dizionario Istituto Perfezione* (DIP), I, 278-381. Existe publicación en inglés). Balbino es licenciado en Historia Eclesiástica.

<sup>8</sup> LAZCANO, R., *Itinerario fundacional de la Orden de San Agustín...*, pp. 47-58, 147-149.

## 2. DIFERENCIAS FIOLÓGICO-CANÓNICAS MÁS DE FORMA QUE DE FONDO

Estas afirmaciones sin matices y perifrásicas de Balbino Rano y Rafael Lazcano y seguidores más segundones, refiriéndose a la fundación bajomedieval del siglo XIII con el título de “Orden de Ermitaños de San Agustín” pueden ser válidas en sentido estríctamente jurídico, pero no explican suficientemente su texto y contexto ni profundizan históricamente en los antecedentes de fundaciones conventuales agustinianas altomedievales, ni acaban de decir en su argumentario que san Agustín ya sería el padre y fundador por el mero hecho de ofrecer un carisma y regla de la espiritualidad agustiniana, como trataremos de justificar brevemente en el subsiguiente acápite o epígrafe. Y ello obligaría a afirmar que la organización canónica del siglo XIII sería un refundación o estructuración jurídica, pero no fundación (*exnihilo*) a la luz de los bularios pontificios invocados<sup>9</sup>, donde al hablar de Uniones, presuponen grupos agustinianos preexistentes.

Los disensos más que de fondo son de forma. Más problema filológico que existencial. Más de diferencias hermenéuticas por no distinguir bien sentido ajurídico-eclesial –que no antijurídico– de “ordo” altomedieval original y sentido jurídico-canónico de “Ordo” bajomedieval<sup>10</sup> con la aparición del legislativo *Corpus Iuris Canonici* (CrIC) integrado por el *Decreto de Graciano* (Bolonia 1140) y *Decretales pontificias* de Gregorio IX (1234) y, posteriormente, de Bonifacio VIII (1298), constituciones clementinas (Clemente V, 1314) y Extravagantes de Juan XXII (1317). Corpus canónico que tuvo su apogeo clásico en los siglos XII-XV, vigente con aditamentos legislativos hasta 1917 en que la Iglesia publica el *Código Iuris Canonici* (CIC).

<sup>9</sup> EMPOLI, L., *Bullarium Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1628; LUIJK, van B., *Bullarium OESA 1187-1256*, Würburg 1964.

<sup>10</sup> VIÑAS, T., *La orden de San Agustín ...*, pp. 49-56. Habla del significado de *ordo* (ordenamiento) en la antigüedad clásica y en san Agustín; y también *Ordo*, como ordenado acervo jurídico-espiritual de una comunidad religiosa.

### 3. EL MONACATO AGUSTINIANO Y SU RECORRIDO HISTÓRICO MEDIEVAL

Retornando a las fuentes y un recorrido por su corriente, el monacato agustiniano, fundado en Hipona (Argelia) y expandido en los siglos IV-V y siguientes por Europa, evolucionó hacia grupos ermitaños autónomos e independientes, incluyendo clero secular de canónigos regulares de San Agustín. Tales son: “ordo” o grupo de san Guillermo el Grande o de Malavalle (guillermitas, que al fin abandonan); grupo del hoy Beato Juan Bueno (juanbonitas); grupo de los Brétnicos (topónimo local); grupo de Hermanos ermitaños de San Benito o Monte Favale<sup>11</sup>; ermitaños de Toscana aledaños de Toscana. Unos y otros monjes –que formaban cenobios más que eremitorios y nunca anacoretismos solitarios- con las Bulas pontificias *Præsentium vobis* e *Incumbit Nobis* (1243) en que el papa Inocencio IV, a solicitud de cuatro Priors de la región de Toscana autoriza la llamada Pequeña Unión (1244) donde ya se produce la unión carismática en los que vivían la misma Regla agustiniana; y con la Bula *Licet Ecclesiae Catholicae* y más con la *Cum quaedam salubria* (1255) del papa sucesor, Alejandro IV, se realiza la Gran Unión jurídica (1256)<sup>12</sup>, presidida por el cardenal Ricardo degli Annibaldi (del S. Ángel), como representante del papa, para la elección y obediencia de un Prior General, que fue Lanfranco de Milán de la noble familia de Septala (1256-1264)<sup>13</sup>. Y así en el siglo XIII, con intervención pontificia de Roma se realizó la Unión jurídica organizando o refundando canónicamente –que no fundando- la *Orden de Ermitaños de San Agustín* (OESA), de acuerdo con el *Corpus Iuris Canonici* (CrIC) vigente en la Iglesia. Y en sintonía con esta legislación canónica nacieron o renacieron jurídicamente las llamadas Órdenes Mendicantes (franciscanos, dominicos, agustinos, carmelitas).

<sup>11</sup> LAZCANO, R., *Itinerario fundacional...*, pp. 59-83, 109-146.

<sup>12</sup> VIÑAS, T., *La Orden de San Agustín...*, pp. 63-76; *Sanctus Augustinus Ordinis Eremitarum pater et fundator...*, pp. 67-76; LAZCANO, R., *Itinerario fundacional...*, pp. 47-82. El lector podrá contrastar la hermenéutica y argumentario en este siglo XXI de cada uno de estos dos agustinianólogos.

<sup>13</sup> LAZCANO, R. [Priors] *Generales de la Orden de San Agustín*. Biografías-Dокументos-Retratos, Roma 1995, pp. 22-24. De 1254-1256, fue prior general, por decreto, Felipe de Parrana (*ibid.*, p. 22).

#### 4. SAN AGUSTÍN TAMBIÉN FUNDADOR CARISMÁTICO DE UN MONACATO Y SEGUIDORES

Item más, como tengo escrito en otro lugar<sup>14</sup>, que ahora amplío, aunque haya habido lagunas históricas en la continuidad del monacato agustiniano, en un correcto sentido filológico y semántico del lenguaje académico, entiendo que Fundador es ya quien crea el fundamento, el principio, el origen, la idea, el alma, el carisma, la forma, el proyecto, el monacato, la espiritualidad. Y bastaría. Y refundador –que no fundador (si es otro)–, es quien re-crea, reforma, estructura o reestructura, organiza o reorganiza, sistematiza recreando jurídicamente un cuerpo, según tiempos y legislaciones. A modo de ilustraciones, aportamos dos ejemplos tradicionales, uno de derecho civil y otro de derecho eclesiástico.

En derecho civil, los manuales de filosofía del Derecho Romano clásico (ss. I-II), comentan dos principales escuelas con opiniones jurídicas diferentes con fundador y refundador distintos en ambas. La escuela independiente y progresista creando principios estándar derivados de conclusiones analíticas fue fundada por el jurista Marco Antistio Labeón; y sistematizada o refundada por un sucesor Próculo, que la hizo famosa (escuela proculeyana). Y otra, escuela oficialista y más conservadora fundada por Cayo Ateyo Capitón y sistematizada o refundada por un sucesor llamado Masurio Sabino no menos célebre (escuela sabiniana). Pero se distingue fundador de refundador. Ideador de la realidad y realizador de la idea. Proyecto del fundador y sistematización del refundador.

Y similarmente, en derecho eclesiástico de instituciones religioso-eclesiales, fueron fundadores indiscutibles Agustín de Hipona, Francisco de Asís, Ignacio de Loyola...; y solo refundadores o reorganizadores canónicos respectivos, el papa Inocencio IV/Alejandro IV (s. XIII) de frailes agustinos; el doctor seráfico, Buenaventura, obispo y cardenal, Ministro o Superior General franciscano sucesor del fundador Francisco de Asís; y el sucesor jesuita Claudio Acqua-

---

<sup>14</sup> RODRÍGUEZ DÍEZ, J., *Prólogo a La Orden de San Agustín...*, edición de VIÑAS, 2010, pp. 11-12; y VIÑAS, T., *Sanctus Augustinus pater et fundator...*, pp. 47-65.

viva, quinto Prepósito o Superior General posterior a Ignacio de Loyola en la Compañía de Jesús. Y al contrario de las escuelas jurídicas romanas, en el caso de instituciones eclesiásticas, siempre han sido tradicionalmente más conocidos y populares los fundadores que los refundadores.

Y ya, al margen de ambos ejemplos ilustrativos, concluimos nuestro cometido, sin pretender aquí un prólogo galeato, pero consecuente con los contextos históricos y exegéticos supradichos, creo que la tesis insistente, persistente y progresiva del P. Teófilo Viñas camina en sus investigaciones documentales y arqueológicas por la *vía veritatis*. Pero, tocante a posibles lagunas altomedievales, aunque no afecte a la sustancia, no debe olvidar dicho autor, que todavía no se ha logrado la plena continuidad histórica del monacato en torno al llamado siglo de Hierro por mucho que retrotraiga la expresión adverbial *primitus* del otrora agustiniano convento salmantino en la ribera del río Tormes (1166). Bien que hay aproximaciones de continuidad y con la esperanza, como alguien ha dicho, que ni todo está investigado, ni todo conservado, ni todo escrito. Quiero creer que quienes hablan de la Fundación de la Orden de San Agustín en el s. XIII, sin explicitarlo, en vocabulario académico están refiriéndose a refundación, por tratarse de fundación canónica o jurídica de grupos preexistentes, pero no aclaran ni valoran suficientemente, salvo excepciones, la autoría del carisma y regla como base que otorga también la autoría fundacional intransferible en el monacato agustiniano.

En suma y conclusión, en este contexto de proyecto y carisma fundacionales, amén de terminologías menos académicas, estimamos que las diferencias entre investigadores, mejor o peor explicadas, son más de forma que de fondo, más filológicas que reales. *Distingue tempora et concordabis iura*

JOSÉ RODRÍGUEZ DÍEZ, OSA